



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
Resolución Directoral

N° 226-2017-MEM/DGAAE

Lima, el 3 JUL. 2017

Vistos, el escrito N° 2708746 de fecha 31 de mayo de 2017, presentado por Luz del Sur S.A.A., mediante el cual solicitó evaluar el Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto "Ampliación de SET Alto Pradera", que se ubicará en el distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima; y, el Informe Final de Evaluación N° 829-2017-MEM-DGAAE/DGAE de fecha 03 de julio de 2017.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 29-94-EM, se aprobó el Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas con el objetivo de normar la interrelación de las actividades eléctricas en los sistemas de generación, transmisión y distribución, con el medio ambiente;

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, que establece disposiciones especiales para la ejecución de procedimientos administrativos, dispone que en los casos en que sea necesario modificar componentes auxiliares o hacer ampliaciones en proyectos de inversión con certificación ambiental aprobada que tienen impacto ambiental no significativo o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, no se requerirá un procedimiento de modificación del Instrumento de Gestión Ambiental;

Que, asimismo, el citado artículo 4° establece que el Titular del Proyecto está obligado a hacer un informe técnico, antes de desarrollar la implementación correspondiente, sustentando ante la autoridad sectorial ambiental competente que se encuentra dentro de los supuestos descritos en el artículo mencionado, siendo que en caso la actividad propuesta modifique considerablemente aspectos tales como la magnitud o duración de los impactos ambientales del Proyecto o de las medidas de mitigación o recuperación aprobadas, dichas modificaciones se deberán evaluar a través del procedimiento de modificación;

Que, de acuerdo al artículo 4° del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, corresponde la presentación de un Informe Técnico Sustentatorio ante la Autoridad Sectorial Ambiental Competente, indicando el Titular estar en el supuesto de ampliación, antes de su implementación;



Que, evaluada la documentación presentada, mediante Informe Final de Evaluación N° 829 - 2017-MEM-DGAAE/DGAE de fecha 03 de julio de 2017, se concluyó que el Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto "Ampliación de SET Alto Pradera", ha cumplido con los requisitos técnicos y legales exigidos por las normas ambientales que regulan las Actividades de Electricidad; por lo que, corresponde declarar la conformidad al mismo;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 29-94-EM, el Decreto Supremo N° 054-2013-PCM y las demás normas vigentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar **CONFORMIDAD** al Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto "Ampliación de SET Alto Pradera", presentado por Luz del Sur S.A.A., que se ubicará en el distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima; de acuerdo a los fundamentos y conclusiones señalados en el Informe Final de Evaluación N° 829 -2017-MEM-DGAAE/DGAE de fecha 03 de julio de 2017, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2°.- Luz del Sur S.A.A. se encuentra obligado a cumplir con lo estipulado en el Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto "Ampliación de SET Alto Pradera", el informe de evaluación, así como con los compromisos asumidos a través de los escritos presentados durante la evaluación.

Artículo 3°.- La conformidad del Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto "Ampliación de SET Alto Pradera", no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos u otros requisitos con los que deberá contar el titular del proyecto.

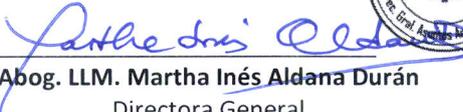
Artículo 4°.- Remitir a Luz del Sur S.A.A. y al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 5°.- Remitir al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental copia de la presente Resolución Directoral y de todo lo actuado en el presente procedimiento administrativo, para su conocimiento y fines correspondientes de acuerdo a sus competencias.

Artículo 6°.- Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y Comuníquese,




Abog. LLM. Martha Inés Aldana Durán
Directora General
Asuntos Ambientales Energéticos



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Dirección General
de Asuntos Ambientales Energéticos

INFORME FINAL DE EVALUACIÓN N° 829 -2017-MEM-DGAAE/DGAE

Señora : **Abog. LLM. Martha Inés Aldana Durán**
Directora General de Asuntos Ambientales Energéticos

Asunto : Informe Final de Evaluación del Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto "Ampliación de SET Alto Pradera", presentado por Luz del Sur S.A.A.

Referencia : Escrito N° 2708746 (31.05.17)

Fecha : 3 JUL. 2017

Nos dirigimos a usted con relación al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- Mediante Resolución Directoral N° 356-2015-MEM/DGAAE de fecha 30 de setiembre de 2015, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos (en adelante, la DGAAE) del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, el MEM) aprobó la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto "Subestación Alto Pradera 220/60 kV y Líneas Asociadas", presentado por Luz del Sur S.A.A. (en adelante, el Titular).
- Mediante escrito N° 2708746 de fecha 31 de mayo de 2017, el Titular presentó a la DGAAE el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para el Proyecto "Ampliación de SET Alto Pradera" (en adelante, el Proyecto).
- Mediante escrito N° 2715053 de fecha 14 de junio de 2017, el Titular presentó a la DGAAE Información Complementaria al ITS del Proyecto.
- Mediante escrito N° 2717442 de fecha 21 de junio de 2017, el Titular presentó a la DGAAE Información Complementaria al ITS del Proyecto.

II. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

De acuerdo con el ITS del Proyecto, el Titular señaló y declaró lo siguiente:

2.1 Objetivo

El objetivo principal del proyecto es la ampliación de componentes de la Subestación (SET) Alto Pradera para atender el crecimiento de la demanda en la zona sur de la concesión de Luz del Sur S.A.A. con la finalidad de cumplir con el Plan de Inversiones 2017-2021 aprobado por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN).

2.2 Ubicación

El Proyecto se ubicará en el distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima.

2.3 Justificación

La justificación de la ampliación de la SET Alto Pradera se debe al incremento de la demanda energía eléctrica de la zona sur de Lima. Asimismo, el Titular señaló que dicha ampliación ha sido aprobada por el OSINERGMIN mediante Resolución N° 193-2016-OS/CD y según Decreto Supremo N° 014-2012-EM, la ejecución de la misma es de carácter obligatorio.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Dirección General
de Asuntos Ambientales Energéticos

2.4 Descripción del Proyecto

A. Situación Actual

El Proyecto Subestación Alto Pradera 220/60 kV y Líneas Asociadas se encuentra en operación a partir del año 2016 y comprende los siguientes componentes: SET Alto Pradera y Línea de Transmisión en 60 kV.

La SET Alto Pradera es de tipo convencional al exterior, con configuración en doble barra para las tensiones de 220 kV y 60 kV que se conecta al Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN) en 220 kV. Las características de la SET Alto Pradera, se presenta en el siguiente cuadro:

SET Alto Pradera 220 kV: configuración d/barra.	Celdas: 2L+1T+1A
SET Alto Pradera 60 kV: configuración d/barra.	Celdas: 2L+1T+1A
Transformación	1x120 MVA – 220/60/10 kV Comprende 01 banco de transformadores de 03 polos monofásicos de 40 MVA cada uno.

Fuente: Escrito N° 2708746.

B. Situación Proyectada

La ampliación corresponde a la instalación de nuevos equipos dentro de la SET Alto Pradera, cuyos componentes y actividades relacionadas se describen a continuación:

a) Ampliación de la SET Alto Pradera

Transformador de potencia de 60/22,9 kV, 50 MVA

Se proyecta instalar en la SET Alto Pradera un transformador trifásico de potencia, para servicio exterior, inmerso en aceite, con cambiador de taps bajo carga en el lado primario de relación de transformación 60/22,9 kV y una potencia de 50 MVA.

Celdas en 60 kV

Se proyecta la instalación de las siguientes celdas:

- Cuatro (04) celdas de línea de 60 kV.
- Una (01) celda de transformación de 60 kV.
- Tres (03) celdas de transformación de 60/22,9 kV.

Celdas Media Tensión

Se prevé la instalación de las siguientes celdas:

- Una (01) celda de 22,9 kV de medición.
- Dos (02) Celdas de Alimentador en 22,9 kV.
- Una (01) Celda de Transformador en 22,9 kV.
- Cuatro (04) celdas de 22,9 kV.

Asimismo, el Proyecto contempla para la etapa de construcción la instalación de una (01) oficina y (01) almacén como componentes auxiliares, las mismas que se encontrarán dentro del área de la SET Alto Pradera.

b) Actividades del Proyecto

La ampliación de la SET Alto Pradera no incluye actividades nuevas a las declaradas en la DIA aprobada. En tal



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Dirección General
de Asuntos Ambientales Energéticos

sentido, a continuación se listan las actividades asociadas a la ampliación de la SET Alto Pradera.

Etapa de construcción:

- Movimiento de tierras.
- Construcción de malla puesta a tierra.
- Construcción de cimentaciones y edificaciones.
- Montaje de estructuras, equipos y transformadores.

Etapa de operación y mantenimiento:

- Transformación y transporte de energía eléctrica.
- Mantenimiento de transformador.
- Mantenimiento de equipos de la SET.

Etapa de abandono:

- Desmontaje de obras electromecánicas.
- Relleno y compactación del suelo.

2.5 Cronograma de ejecución

La ejecución del Proyecto se realizará aproximadamente de acuerdo a los siguientes plazos.

- Doce (12) meses para la etapa de construcción de los elementos a ampliar en la SET Alto Pradera.
- Treinta (30) años para la etapa de operación y mantenimiento (similar al IGA aprobado; ya que los elementos a ampliar forman parte de la SET existente).
- Tres (03) meses para la etapa de abandono (similar al IGA aprobado).

2.6 Costo del Proyecto

El costo estimado del Proyecto se estima en USD 6 055 984,68 (seis millones cincuenta y cinco mil novecientos ochenta y cuatro con 68/100 dólares americanos), sin incluir el I.G.V.

III. ANÁLISIS

El artículo 4° del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM¹, establece disposiciones especiales para la ejecución de procedimientos administrativos de autorizaciones y/o certificaciones para los Proyectos de inversión, señala lo siguiente:

"Artículo 4°.- Disposiciones ambientales para los Proyectos de inversión

En los casos en que sea necesario modificar componentes auxiliares o hacer ampliaciones en Proyectos de inversión con certificación ambiental aprobada que tienen impacto ambiental no significativo o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, no se requerirá un procedimiento de modificación del instrumento de gestión ambiental.

El Titular del Proyecto está obligado a hacer un informe técnico sustentando estar en dichos supuestos ante la autoridad sectorial ambiental competente antes de su implementación. Dicha autoridad emitirá su conformidad en el plazo máximo de 15 días hábiles. En caso que la actividad propuesta modifique considerablemente aspectos tales como, la magnitud o duración de los impactos ambientales del Proyecto o de las medidas de mitigación o recuperación aprobadas, dichas modificaciones se deberán evaluar a través del procedimiento de modificación". (Subrayado agregado)

¹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 16 de mayo de 2013.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Dirección General
de Asuntos Ambientales Energéticos

De lo señalado en el párrafo precedente, se desprende que el artículo 4° citado regula la presentación del ITS, estableciendo de manera general tres supuestos técnicos que habilitan la presentación de dicho Informe ante la Autoridad Sectorial Ambiental: (i) la modificación de componentes; (ii) las ampliaciones en las actividades; y, (iii) las mejoras tecnológicas en las operaciones.

Es así que, atendiendo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, el Titular presentó el ITS del Proyecto, señalando encontrarse en el supuesto de ampliación de componentes.

En relación al ITS presentado, el Titular señaló que cuenta con el siguiente Instrumento de Gestión Ambiental (IGA): DIA del Proyecto "Subestación Alto Pradera 220/60 kV y Líneas Asociadas", aprobada mediante Resolución Directoral N° 356-2015-MEM/DGAAE de fecha 30 de setiembre de 2015, y servirá de base para la evaluación del ITS del Proyecto.

De otro lado, el Titular señaló que el Proyecto "Ampliación de SET Alto Pradera", no significará cambios sustanciales, debido a las siguientes consideraciones:

- Las instalaciones a ser ampliadas, se encuentran al interior del área de la SET Alto Pradera, la cual forma parte de la DIA del Proyecto "Subestación Alto Pradera 220/60 kV y Líneas Asociadas" aprobada.
- No se modificaría las áreas de influencia directa e indirecta de la DIA aprobada.
- No se esperan impactos ambientales o sociales diferentes a los previstos en la DIA original, puesto que las actividades y componentes asociados a la construcción, operación y abandono son muy similares a las actividades y componentes de la ampliación.
- Los impactos ambientales identificados son de importancia irrelevante (leves) y sin sinergismo.
- El Proyecto "Ampliación de SET Alto Pradera" es considerado como una ampliación de componentes, que cumple con todas las consideraciones establecidas en el Decreto Supremo N° 054-2013-PCM.

Identificación y evaluación de impactos ambientales

Para la evaluación y descripción de los impactos ambientales, se consideraron los impactos ambientales que se van a generar en las etapas de construcción, operación y abandono, de acuerdo al ITS del Proyecto, bajo el supuesto de "ampliación" de componentes.

Al respecto, para la identificación y evaluación de los impactos ambientales se consideró el método propuesto por Vicente Conesa Fernández-Vitoria en su obra "Guía Metodológica para la evaluación del impacto ambiental" 4ta Edición 2010. Para cumplir con lo propuesto por Conesa, la evaluación de impactos ambientales se realizará mediante la determinación de la importancia.

La valorización es de tipo cualitativa y se efectuó a partir de una matriz de impactos que tiene la misma estructura de columnas (acciones impactantes) y filas (factores impactados). Cada casilla de cruce en la matriz o elemento tipo dará una idea del efecto de cada acción impactante sobre cada factor ambiental impactado. Al ir determinando la importancia del impacto, de cada elemento tipo, se estará construyendo la matriz de importancia.

El índice de importancia se determinó a través de la valorización de los atributos tales como: Naturaleza (N), Intensidad (IN), Extensión (EX), Momento (MO), Persistencia (PE), Reversibilidad (RV), Efecto (EF), Periodicidad (PR), Recuperabilidad (MC), Sinergia (SI), y Acumulación (AC). En el siguiente cuadro se aprecia los valores de los atributos:



NATURALEZA (N)		REVERSIBILIDAD (RV)	
Impacto positivo	+	(Reconstrucción por medios naturales)	
Impacto negativo	-	Corto plazo	1
INTENSIDAD (IN)		Mediano plazo	2
(Grado de Destrucción)*		Largo plazo	3
Baja	1	Irreversible	4
Media	2	SINERGIA (SI)	
Alta	4	(Consecuencia de la suma de impactos parciales)	
Muy Alta	8	Sin sinergia	1
Total	12	Sinérgico moderado	2
EXTENSIÓN (EX)		Muy Sinérgico	4
(Área de influencia)		ACUMULACIÓN (AC)	
Puntual	1	(Incremento por adición de otros impactos)	
Local/Parcial	2	Simple	1
Extenso	4	Acumulativo	4
Total	8	EFECTO (EF)	
Crítico	(+4)	(Relación causa-efecto)	
MOMENTO (MO)		Indirecto	1
(Plazo de manifestación)		Directo	4
Largo plazo	1	PERIODICIDAD (PR)	
Mediano plazo	2	(Regularidad de la manifestación)	
Corto plazo	3	Esporádico	1
Inmediato	4	Periódico	2
Crítico	(+4)	Continuo	4
PERSISTENCIA (PE)		RECUPERABILIDAD (MC)	
(Permanencia del efecto)		(Reconstrucción por medios humanos)	
Fugaz o Efímero	1	Recuperable de manera inmediata	1
Temporal o transitorio	2	Recuperable a corto plazo	2
Persistente	3	Recuperable a mediano plazo	3
Permanente y constante	4	Recuperable a largo plazo	4
		Irrecuperable	8

Guía metodológica para la evaluación del impacto ambiental – Vicente Conesa Fernández 4ta Edición 2010.

Para determinar el valor de la importancia del efecto de una acción sobre un factor ambiental, se aplicó una fórmula en función al valor asignado de los atributos, la cual se detalla a continuación:

$$\text{Importancia (II)} = \pm (3 \cdot \text{IN} + 2 \cdot \text{EX} + \text{MO} + \text{PE} + \text{RV} + \text{SI} + \text{AC} + \text{EF} + \text{PR} + \text{MC})$$

Una vez definida la importancia se determinará la jerarquía de los impactos ambientales. Esta calificación permitirá definir cuál sería el componente ambiental más afectado y el agente o la actividad que causaría el mayor impacto. En relación a ello, los valores cualitativos de los diferentes niveles de medición del impacto final, se detallan a continuación:

Rango	Grado del Impacto	Relevancia del impacto ambiental
II < 25	Irrelevantes (Leve)	No significativo
25 ≤ II ≤ 50	Moderado	
50 < II ≤ 75	Severos	Significativo
II > 75	Críticos	

Guía metodológica para la evaluación del impacto ambiental – Vicente Conesa Fernández. 4ta Edición 2010.



Por consiguiente, se ha utilizado una matriz de interacción entre los factores ambientales y cada una de las actividades que se llevarán a cabo en la etapa de construcción, operación y abandono. A continuación, se presentan los resúmenes de las matrices, así como el análisis por cada etapa del Proyecto:

a) Etapa de Construcción

Componente ambiental	Impacto Ambiental	Actividades de Construcción				Promedio del Impacto
		Movimiento de tierras	Construcción de una malla puesta a tierra	Construcción de cimentaciones y edificaciones	Montaje de estructuras, equipos, transformadores	
		II	II	II	II	
Aire	Impacto sobre el aire (emisión de material particulado y gases)	-19	-14	-19		-17
	Impacto sobre el ruido ambiental	-19		-19		-19
Tierra	Impacto sobre el uso del suelo			-24		-24
Paisaje	Afectación del paisaje	-24		-24	-24	-24

De la revisión a la matriz de impactos ambientales para la etapa de construcción, se desprende que los impactos ambientales negativos son: impacto sobre el aire, impacto sobre el ruido ambiental, impacto sobre el uso del suelo y afectación del paisaje; todo ello, producto de las actividades relacionadas con el movimiento de tierras, construcción de una malla puesta a tierra, construcción de cimentación y edificaciones y montaje de estructuras, equipos y transformadores.

En relación a los resultados de valoración de los impactos ambientales en la etapa de construcción, se tiene que los impactos ambientales sobre el aire, tierra y paisaje; son impactos ambientales leves negativos, siendo los **Impactos Ambientales no Significativos**. Además, se prevé que no se generarán impactos ambientales adicionales a los ya evaluados en la DIA aprobada.

b) Etapa de Operación y Mantenimiento

Componente ambiental	Impacto Ambiental	Actividades de Operación y Mantenimiento	
		Transformación y transporte de energía	Promedio del Impacto
		II	
Aire	Impacto sobre la radiación electromagnética	-21	-21

En la etapa de operación, el impacto ambiental negativo que se prevé es: impacto sobre la radiación electromagnética, producto de la actividad de transformación y transporte de energía.

En relación al resultado de valoración del impacto ambiental en la etapa mencionada, se tiene que el impacto ambiental sobre el aire, es un impacto ambiental leve negativo, siendo el **Impacto Ambiental no Significativo**. Además, se prevé que no se generarán impactos ambientales adicionales a los ya evaluados en la DIA aprobada.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Dirección General
de Asuntos Ambientales Energéticos

c) Etapa de Abandono

Componente ambiental	Impacto Ambiental	Actividades del Abandono		
		Desmontaje de obras electromecánicas	Relleno y compactación de suelos	Promedio del Impacto
		II	II	
Aire	Impacto sobre el aire (emisión de material particulado y gases)		-19	-19
	Impacto sobre el ruido ambiental	-19	-19	-19
Tierra	Impacto sobre el uso del suelo	-23	-17	-20

En la etapa de abandono, los impactos ambientales negativos que se prevén son: impacto sobre el aire, impacto sobre el ruido ambiental e impacto sobre el uso del suelo; todo ello, producto de las actividades relacionadas con el desmontaje de obras electromecánicas y relleno y compactación de suelo.

En relación a los resultados de valoración de los impactos ambientales en la etapa mencionada, se tiene que los impactos ambientales sobre la calidad de aire y tierra, son impactos ambientales leves negativos, siendo los **Impactos Ambientales no Significativos**. Además, se prevé que no se generarán impactos ambientales adicionales a los ya evaluados en la DIA aprobada.

De las características del Proyecto y del análisis de las matrices de impactos ambientales, se desprende que no se generarán impactos ambientales negativos significativos, ni adicionales a los que han sido oportunamente evaluados en la DIA aprobada; por lo que, las condiciones ambientales en la zona del Proyecto no se afectarán más de lo considerado en dicho Instrumento de Gestión Ambiental (IGA) aprobado.

En ese sentido, se verifica que la ejecución del ITS del Proyecto generará Impactos Ambientales No Significativos, encontrándose dentro del supuesto de ampliación de componentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM.

Plan de Manejo Ambiental

El Titular señaló que considerando el alcance de las actividades planteadas en el ITS del Proyecto, se aplicarán las mismas medidas de prevención y/o mitigación para las etapas de construcción, operación y abandono, contempladas en el Plan de Manejo Ambiental de la DIA aprobada, dado que los componentes (transformadores y celdas) que serán instalados por el Proyecto de Ampliación de la Subestación Alto Pradera son similares a los existentes actualmente en la subestación.

De la revisión de las medidas de manejo ambiental referidas en el párrafo precedente, se ha verificado que éstas son apropiadas, toda vez que permitirán prevenir, mitigar y/o corregir los posibles impactos ambientales generados producto del desarrollo de las actividades contempladas en el ITS del Proyecto.

Programa de Monitoreo

El Titular señaló que actualizará el Programa de Monitoreo Ambiental para la SET Alto Pradera, de acuerdo al siguiente detalle:



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Dirección General
de Asuntos Ambientales Energéticos

Componente	Estación	Coordenadas UTM WGS 84		Frecuencia	
		Este	Norte	Construcción*	Operación y mantenimiento
Aire	MO-AIR-01	301 389	8 640 898	semestral	-
Ruido	R-1	301 391	8 640 900	semestral	semestral
Radiaciones no ionizantes	REM-1	301 391	8 640 900	-	semestral

Fuente: Escrito N° 2708746.

(*) Los puntos de monitoreo para la etapa de construcción relacionados con la SET Alto Pradera aprobados en la DIA fueron realizados en su oportunidad.

Al respecto, en relación a la ampliación de la SET Alto Pradera, corresponde indicar que el Titular para la etapa de construcción realizará el monitoreo de los componentes de aire y ruido en el mes que corresponde a las actividades que generarán un mayor impacto ambiental (mes 6) y al mes de finalización de las actividades de construcción (mes 12), y de acuerdo a la ubicación señalada en el cuadro precedente.

Asimismo, para la etapa de operación y mantenimiento, el Titular plantea la modificación de la ubicación y frecuencia de las estaciones de monitoreo (R-1 y REM-1) aprobados en la DIA para la SET Alto Pradera, toda vez que la ubicación de las estaciones de monitoreo para Ruido y Radiaciones no Ionizantes se encuentran al exterior de la SET Alto Pradera y en propiedad de terceros, siendo que dicha situación impediría el monitoreo de Ruido y Radiaciones no Ionizantes; por lo que se propone el cambio de ubicación de dichos puntos (R-1 y REM-1) teniendo en cuenta además que la ampliación de los componentes se realizará dentro de la SET Alto Pradera. Respecto a la frecuencia de monitoreo, el Titular señaló que se mantendrá la frecuencia semestral según lo aprobado en la DIA.

En ese orden de ideas, la ubicación de las estaciones de Aire, Ruido y Radiaciones no Ionizantes, así como la frecuencia de los monitoreos para la SET Alto Pradera incluyendo la ampliación de los componentes que se encuentran en el interior de la misma, se realizarán para cada etapa del proyecto de acuerdo a lo señalado en los párrafos precedentes.

Por su parte, el Titular indicó que la metodología para realizar los monitoreos de aire, ruido y radiaciones electromagnéticas se realizará según lo aprobado en la DIA.

Plan de Abandono

El Titular considera que las características del Proyecto del ITS presentado no prevé la realización de actividades de abandono adicionales a las descritas en la DIA aprobada; razón por la cual, se considerarán las mismas medidas indicadas en el Plan de Abandono de la DIA aprobada.

Asimismo, se puede apreciar que no habrá modificación sustancial de la DIA aprobada, considerando que los impactos ambientales son no significativos y que las actividades del Proyecto consideradas en el ITS se realizarán dentro del área evaluada del Proyecto ya aprobado a través de una DIA.

Cabe señalar que, los elementos a ampliar en la SET Alto Pradera son elementos adicionales y de similares características a los existentes en dicha SET y que al momento de abandonar la totalidad de la SET se incluirán estos elementos.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Dirección General
de Asuntos Ambientales Energéticos

Plan de Contingencias

Se precisa que el Plan de Contingencias de la DIA aprobada aplica al ITS presentado, ya que la ampliación propuesta en el ITS se encuentra dentro del área declarada en la DIA y para ello se considerarán medidas de contingencias ante la ocurrencia de incendios, sismos, fuga o derrames de sustancias químicas y accidentes laborales.

Cabe precisar que, el Titular deberá cumplir con implementar las medidas aprobadas en el Instrumento de Gestión Ambiental, tales como el Plan de Manejo Ambiental, el Programa de Monitoreo, el Plan de Contingencias y el Plan de Abandono; así como las indicadas en el ITS presentado.

Finalmente, los suscritos consideramos que luego de la evaluación del ITS, se puede concluir que la "Ampliación de SET Alto Pradera", no representa cambios significativos adicionales a los componentes ambientales ya evaluados y contenidos en el Instrumento de Gestión Ambiental ya aprobado. En tal sentido, se ha cumplido con los requisitos técnicos y legales establecidos en la normativa ambiental vigente.

IV. CONCLUSIÓN

De la evaluación realizada a la documentación presentada por Luz del Sur S.A.A., se verificó que éste ha cumplido con todos los requisitos técnicos y legales exigidos por las normas ambientales que regulan las Actividades Eléctricas, así como con los lineamientos idóneos para la ejecución de las medidas ambientales en todas las etapas del proyecto; por lo que, corresponde otorgar la conformidad al Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto "Ampliación de SET Alto Pradera".

V. RECOMENDACIONES

Por lo expuesto, los suscritos recomendamos lo siguiente:

- Remitir el presente Informe a la Directora General de Asuntos Ambientales Energéticos a fin de emitirse la Resolución Directoral correspondiente.
- Remitir el presente Informe y la Resolución Directoral a emitirse a Luz del Sur S.A.A. y al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, para su conocimiento y fines.
- Remitir copia de la presente Resolución Directoral y de todo lo actuado en el presente procedimiento administrativo al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, para su conocimiento y fines correspondientes.
- Publicar el presente Informe en la página web del Ministerio de Energía y Minas, así como la Resolución Directoral a emitirse, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Elaborado por:

Blga. Cecilia Vegas Carrera
CBP N° 6626

Abog. Hector D. Benitez Castro
CALL N° 7807



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Dirección General
de Asuntos Ambientales Energéticos

Revisado por:

Ing. Nilda L. Olivera Salcedo
CBP N° 9469

Aprobado por:



Ing. Liver A. Quiroz Sigueñas
Director (e) de Gestión Ambiental Energética